TEMA 7

Ordenanza de limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de residuos, Título III: Gestión de los residuos municipales: Clasificación de los residuos (artículo 25). Recogida selectiva y separación en origen (artículo 31). Clases de recipientes (artículo 32). Conservación y Limpieza de los recipientes normalizados (artículo 34)

REFERENCIAS LEGISLATIVAS

Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de 27 de febrero de 2009, cuya última modificación se ha producido por Sentencia de la Sección Cuarta de Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Supremo de 7 de noviembre de 2012

OBJETIVOS

Estudiar los preceptos del título III de la Ordenanza de limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de residuos sobre clasificación de residuos y su recogida selectiva, clases de recipientes y la conservación y limpieza de los normalizados

1. ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN DE RESIDUOS: TÍTULO III: GESTIÓN DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES: CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS (ARTÍCULO 25). RECOGIDA SELECTIVA Y SEPARACIÓN EN ORIGEN (ARTÍCULO 31). CLASES DE RECIPIENTES (ARTÍCULO 32). CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LOS RECIPIENTES NORMALIZADOS (ARTÍCULO 34)

1.1 Ordenanza de limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de residuos

A. Introducción

Esta Ordenanza viene a regular en el ámbito jurídico descrito los servicios de limpieza viaria, recogida y tratamiento de residuos de la ciudad de Madrid, adaptándolo a lo previsto en las leyes estatales y autonómicas, y adecuándole a la nueva realidad social, con la finalidad de atender, en todo lo posible, las demandas sociales, y mejorar el medio ambiente de la Ciudad de Madrid y, en definitiva, la calidad de vida de la ciudadanía.

B. Contenido y estructura

El texto de la Ordenanza se estructura en 6 títulos, divididos algunos en capítulos y algunos de estos a su vez en secciones, que comprenden 91 artículos, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

Su estructura responde al siguiente esquema:

ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN DE RESIDUOS
TÍTULO I. Disposiciones generales
TÍTULO II. Limpieza de la red viaria, zonas verdes y otros espacios
· Capítulo 1º. Obligaciones en relación con la limpieza del espacio público
· Capítulo 2º. Actuaciones no permitidas
· Capítulo 3º. Medidas respecto a determinadas actuaciones en el espacio público
· Capítulo 4º. Limpieza de edificaciones

TÍTULO III. Gestión de los residuos municipales
- Capítulo 1º. Disposiciones generales
- Capítulo 2º. Residuos generales
- Capítulo 3º. Residuos especiales
- Capítulo 4º. Los puntos limpios y su gestión

TÍTULO IV. Tratamiento de residuos
- Capítulo 1º. Instalaciones y residuos objeto de tratamiento
- Capítulo 2º. Autorizaciones de tratamiento y eliminación
- Capítulo 3º. Control y vigilancia de las instalaciones

TÍTULO V. Inspección y control

TÍTULO VI. Infracciones y sanciones
- Capítulo 1º. Disposiciones generales
- Capítulo 2º. Infracciones
- Capítulo 3º. Sanciones

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

DISPOSICIÓN FINALES (2)

1.2 Clasificación de los residuos (artículo 25)

A efectos de la Ordenanza, los residuos se clasifican en generales y especiales.

A. Generales

Los residuos generales son aquellos generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios de la ciudad tales como la limpieza viaria, espacios verdes, áreas recreativas, mercadillos, festejos y actos públicos. Incluye también todos aquellos residuos que no tengan la calificación de peligrosos, y que por su naturaleza y composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades.

B. Especiales

Residuos especiales son aquellos no incluidos en el apartado anterior, cuya composición, cantidad y naturaleza dificultan la segregación, manipulación o valorización convencionales, exigiendo una gestión diferenciada con el fin de no comprometer la recuperación

de otras fracciones o evitar un riesgo para el medio ambiente o la salud de las personas.

Se encuentran en esta categoría los siguientes:

a) Residuos de construcción y demolición procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.
b) Residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.
c) Residuos de origen industrial que sean asimilables a urbanos.
d) Muebles y enseres
e) Vehículos abandonados.
f) Animales muertos.
g) Residuos Sanitarios de las Clases I y II.
h) Pilas y baterías.
i) Residuos peligrosos procedentes de los hogares.
j) Cualquier otro que determine la legislación vigente.

Recuerde

Para su recogida y tratamiento, los residuos generales deberán separarse en las fracciones que establezca en cada momento la legislación vigente o las establecidas en la Ordenanza

1.3 Recogida selectiva y separación en origen (artículo 31)

El Ayuntamiento de Madrid implantará y fomentará la recogida selectiva de los residuos urbanos en cumplimiento de la legislación vigente.

Al objeto de favorecer la recogida selectiva, los residuos urbanos generales habrán de presentarse separados en las fracciones que se especifican a continuación:

- Envases ligeros.
- Papel-cartón.
- Vidrio.
- Resto de residuos.

Será obligatorio depositar dichos residuos separadamente en recipientes específicos suministrados por el Ayuntamiento.

Los residuos urbanos generales y de origen doméstico de carácter peligroso tales como baterías, pilas, radiografías, fluorescentes y similares se entregarán independientemente en los puntos limpios.

Las pilas se podrán depositar, asimismo, en los elementos de mobiliario urbano ubicados en la vía pública que dispongan de recipientes específicos, en marquesinas de autobuses o en establecimientos comerciales que colaboren con el Ayuntamiento en su recogida.

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Madrid podrá disponer que los residuos urbanos generales se separen en otras o más fracciones con el objetivo de obtener una mejor gestión, a efectos medioambientales, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

1.4 Clases de recipientes (artículo 32)

A efectos de la Ordenanza, los recipientes para recogida de residuos se clasifican en:

a) Contenedores normalizados de pequeña capacidad (hasta 330 litros).
b) Contenedores normalizados de mayor capacidad (a partir de 700 litros, incluidos los contenedores de carga lateral) que el Ayuntamiento instala en las vías públicas para uso del vecindario.
c) Contenedores homologados tipo columna, instalados en la vía pública para la recogida de papel-cartón y vidrio.

Los recipientes normalizados señalados anteriormente quedarán identificados de la siguiente forma, en base al tipo de residuos que recepcionen:

- Color amarillo para el caso de la fracción de envases ligeros.
- Color azul para la fracción papel-cartón.
- Color verde para la fracción vidrio.
- Cuerpo gris y tapa naranja para la fracción resto.

El órgano que ostente la competencia en materia de residuos podrá modificar el color identificativo de cada tipo de recipiente.

Los contenedores de recogida de residuos que se ubiquen en la vía pública o espacios públicos sin autorización municipal, serán retirados por ejecución sustitutoria por los servicios municipales previa audiencia al interesado y en el supuesto de incumplimiento por el mismo del requerimiento para su retirada en un plazo no superior a veinticuatro horas.

1.5 Conservación y limpieza de los recipientes normalizados (artículo 34)

Las operaciones de conservación y limpieza que, en su caso, exijan los recipientes serán de cuenta de la comunidad de propietarios o de quiénes habiten el inmueble, cuando aquella

no esté constituida, cuando se trate de edificios destinados a vivienda. Cuando sean edificios públicos o establecimientos comerciales, será responsabilidad de la propiedad, debiendo unos y otros, en cada caso, determinar el personal que haya de realizar tal cometido, sin perjuicio de las acciones que, a los mismos efectos, realicen los Servicios Municipales.

C

ESQUEMA 7

ORDENANZA DE LIMPIEZA DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN DE RESIDUOS: TÍTULO III: GESTIÓN DE LOS RESIDUOS MUNICIPALES: CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS (ARTÍCULO 25). RECOGIDA SELECTIVA Y SEPARACIÓN EN ORIGEN (ARTÍCULO 31). CLASES DE RECIPIENTES (ARTÍCULO 32). CONSERVACIÓN Y LIMPIEZA DE LOS RECIPIENTES NORMALIZADOS (ARTÍCULO 34)

Ordenanza de limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de residuos

Introducción

Contenido y estructura

El texto de la Ordenanza se estructura en 6 títulos, divididos algunos en capítulos y algunos de estos a su vez en secciones, que comprenden 91 artículos, una Disposición Transitoria, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales

Clasificación de los residuos (artículo 25)

Generales

Los residuos generales son aquellos generados en los domicilios particulares, comercios, oficinas y servicios de la ciudad tales como la limpieza viaria, espacios verdes, áreas recreativas, mercadillos, festejos y actos públicos. Incluye también todos aquellos residuos que no tengan la calificación de peligrosos, y que por su naturaleza y composición puedan asimilarse a los producidos en los anteriores lugares o actividades

Especiales

Residuos especiales son aquellos no incluidos en el supuesto anterior, cuya composición, cantidad y naturaleza dificultan la segregación, manipulación o valorización convencionales, exigiendo una gestión diferenciada con el fin de no comprometer la recuperación de otras fracciones o evitar un riesgo para el medio ambiente o la salud de las personas

Recogida selectiva y separación en origen (artículo 31)

El Ayuntamiento de Madrid implantará y fomentará la recogida selectiva de los residuos urbanos en cumplimiento de la legislación vigente

Clases de recipientes (artículo 32)

A efectos de la Ordenanza, los recipientes para recogida de residuos se clasifican en:

- Contenedores normalizados de pequeña capacidad (hasta 330 litros)
- Contenedores normalizados de mayor capacidad (a partir de 700 litros, incluidos los contenedores de carga lateral) que el Ayuntamiento instala en las vías públicas para uso del vecindario
- Contenedores homologados tipo columna, instalados en la vía pública para la recogida de papel-cartón y vidrio

Conservación y limpieza de los recipientes normalizados (artículo 34)

Las operaciones de conservación y limpieza que, en su caso, exijan los recipientes serán de cuenta de la comunidad de propietarios o de quiénes habiten el inmueble, cuando aquella no esté constituida, cuando se trate de edificios destinados a vivienda. Cuando sean edificios públicos o establecimientos comerciales, será responsabilidad de la propiedad, debiendo unos y otros, en cada caso, determinar el personal que haya de realizar tal cometido, sin perjuicio de las acciones que, a los mismos efectos, realicen los Servicios Municipales